

**DECLARATIVO DE PERTENENCIA 2021-704
ADMITE DEMANDA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales. En la fecha paso a despacho de la señora Juez la presente demanda de pertenencia, para resolver sobre su admisibilidad; se informa que el escrito por medio del cual se pretende corregir la demanda fue presentado de manera oportuna.

Para proveer lo pertinente, 7 de febrero de 2022

ANDREA LÓPEZ GARCÍA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Corregida en termino la demanda de PERTENENCIA - PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por intermedio de vocero judicial por el JORGE ORLANDO BURITICA CORREA identificado con cédula 10.276.087, en contra de los señores EFRAIN GRISALES, MARIA MERCEDES GRISALES Y SILVIA GRISALES; JORGE ENRIQUE CARDONA GRISALES identificado con cédula 20.217.789 y MARTHA LUCIA CARDONA GRISALES identificada con cédula 24.321.318, MARIA INES VILLEGAS identificada con cédula 24.620.524 y LUIS HORACIO RODRIGUEZ OSPINA identificado con cédula 10.271.672 y PERSONAS INDETERMINADAS, procede el Despacho a admitirla.

Pretende el demandante se declare a su nombre el “dominio pleno y absoluto por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, en proporciones del cien por ciento (100%) del siguiente predio: Un bien inmueble localizado en la calle 20 No. 25 -26 de la ciudad de Manizales y está determinado por los siguientes linderos y dimensiones: ###Con un área de 107.24 M2 con los siguientes nodos o vértices: Partiendo del nodo o vértice #1 con coordenadas X=840166.585 Y= 1052066.166, con una longitud de 7.60m, gira en dirección NOR-OESTE: colindando con la calle 20.Partiendo del nodo o vértice #1 hasta llegar al nodo o vértice #2con coordenadas X= 840160.412 Y= 1052070.607, con una longitud de 10.74 m, gira en dirección SUR-OESTE: Partiendo del nodo o vértice #2 hasta llegar al nodo o vértice#3 con coordenadas X= 840154.192 Y= 1052061.893, con una longitud de 3.20 m, gira en dirección SUR-ESTE: Partiendo del nodo o vértice #3 hasta llegar al nodo o vértice #4 con coordenadas X= 840156.683 Y=1052059.942, con una longitud de 6.60 m, gira en dirección SUR-OESTE: Partiendo del nodo o vértice #4 hasta llegar al nodo o vértice #5con coordenadas X= 840152.793 Y=1052054.610, con una longitud de 4.00 m, gira en dirección SUR-ESTE: Partiendo del nodo o vértice #5 hasta llegar al nodo o vértice #8 con coordenadas X= 840155.956 Y=1052052.169 con una longitud de 17.58 m, gira en dirección NOR-ESTE: Partiendo del nodo o vértice #8 hasta llegar al nodo o vértice #1 con coordenadas X= 840166.585 Y=1052066.166 que fue el punto de partida del lote.(Linderos tomados del plano topográfico No. 1 adjunto ésta demanda). “predio urbano” determinado con, “un solar de forma irregular con casa de habitación” ubicado en la “Calle 20 No. 25 -26, Carreras 25 y 26” del municipio de Manizales, departamento de caldas y tiene asignado Matricula Inmobiliaria No. 100 -94066 y ficha catastral No. 01-05-0049-0008-000; por haberlo adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, con todas sus mejoras, anexidades, dependencias.

El predio objeto de demanda hace parte de otro de mayor extensión que tiene un área aproximada de de **165.23 M²** con los siguientes nodos o vértices: ###Partiendo del nodo o vértice #1 con coordenadas X=840166.585 Y= 1052066.166, con una longitud de 7.60m, gira en dirección 2 NOR-OESTE, colindando con la calle 20. Partiendo del nodo o vértice #1 hasta llegar al nodo o vértice #2 con coordenadas X= 840160.412 Y= 1052070.607, con una longitud de 2.14 m, gira en dirección SUR-OESTE: Partiendo del nodo o vértice #2 hasta llegar al nodo o vértice #3 con coordenadas X= 840159.172 Y= 1052068.865, con una longitud de 4.38 m, gira en dirección NOR-OESTE: Partiendo del nodo o vértice #3 hasta llegar al nodo o vértice #4 con coordenadas X= 840155.607 Y=1052071.416, con una longitud de 6.74 m, gira en dirección SUR-OESTE: Partiendo del nodo o vértice #4 hasta llegar al nodo o vértice #5 con coordenadas X= 840151.660 Y= 1052065.949, con una longitud de 3.58 m, gira en dirección SUR-ESTE: Partiendo del nodo o vértice #5 hasta llegar al nodo o vértice #6 con coordenadas X= 840154.521 Y=1052063.790, con una longitud de 8.39 m, gira en dirección SUR-OESTE: Partiendo del nodo o vértice #6 hasta llegar al nodo o vértice #7 con coordenadas X= 840149.629 Y=1052057.050, con una longitud de 7.99 m, gira en dirección SUR-ESTE: Partiendo del nodo o vértice #7 hasta llegar al nodo o vértice #8 con coordenadas X= 840155.956 Y=1052052.169, con una longitud de 17.58 m, gira en dirección NOR-ESTE: Partiendo del nodo o vértice #8 hasta llegar al nodo o vértice #1 con coordenadas X= 840166.585 Y=1052066.166 que fue el punto de partida del lote.(Linderos tomados del plano topográfico No. 1 adjunto ésta demanda).

La demanda reúne los requisitos generales exigidos por los artículos 89 y siguientes y 375 del CGP y demás normas concordantes.

Este Despacho es competente por la naturaleza del asunto, el avalúo del bien objeto de usucapión y calidad de las partes, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 17 numeral 1° del C. G. del Proceso.

En consecuencia, se admitirá y se le imprimirá el trámite del proceso declarativo verbal sumario y además se dispondrá:

1. Inscripción de la demanda

Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-94066, correspondiente al inmueble de mayor extensión del cual hace parte el lote objeto de usucapión. Líbrese oficio a la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad (art. 375 núm. 6 C.G.P.)

2. Notificación

- Se dispondrá la notificación personal de este auto a los señores EFRAIN GRISALES, MARIA MERCEDES GRISALES Y SILVIA GRISALES; JORGE ENRIQUE CARDONA GRISALES identificado con cédula 20.217.789 y MARTHA LUCIA CARDONA GRISALES identificada con cédula 24.321.318, MARIA INES VILLEGAS identificada con cédula 24.620.524 y LUIS HORACIO RODRIGUEZ OSPINA

identificado con cédula 10.271.672, con entrega de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de veinte diez (20) días, la que se surtirá de conformidad a los Arts. 291 y s.s. de la misma disposición procesal.

Se ordenará informar de la existencia del presente trámite a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si a bien lo tienen, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

3. Emplazamiento

A solicitud de la parte demandante se dispondrá el emplazamiento de los señores EFRAIN GRISALES, MARIA MERCEDES GRISALES Y SILVIA GRISALES; JORGE ENRIQUE CARDONA GRISALES identificado con cédula 20.217.789 y MARTHA LUCIA CARDONA GRISALES identificada con cédula 24.321.318, MARIA INES VILLEGAS identificada con cédula 24.620.524 y LUIS HORACIO RODRIGUEZ OSPINA identificado con cédula 10.271.672 y PERSONAS INDETERMINADAS que puedan tener interés sobre el bien a usucapir, en los términos previstos en el decreto 806 de 2020.

4. Instalación de la Valla

La parte actora deberá dar cumplimiento al numeral 7 del art. 375 C.G.P., en el sentido de instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible en el predio objeto de demanda, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. *“La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre de los demandados; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de los demandados y de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio de mayor extensión y del predio objeto de usucapión. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho”.*

Realizado lo anterior, la parte demandante deberá aportar fotografías que acrediten el contenido de la valla fijada, la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

5. Registro Nacional de Procesos de Pertenencia

Una vez se inscriba la demanda en el folio de matrícula correspondiente y se aporten las fotografías necesarias que acrediten la fijación de la valla, se ordenará la inclusión de ésta hasta por el término de un mes en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia, ante el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, la Juez Cuarta Civil Municipal de Manizales, Caldas

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PERTENENCIA - PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por intermedio de vocero judicial por el señor JORGE ORLANDO BURITICA CORREA identificado con cédula 10.276.087, en contra de los señores EFRAIN GRISALES, MARIA MERCEDES GRISALES Y SILVIA GRISALES; JORGE ENRIQUE CARDONA GRISALES identificado con cédula 20.217.789 y MARTHA LUCIA CARDONA GRISALES identificada con cédula 24.321.318, MARIA INES VILLEGAS identificada con cédula 24.620.524 y LUIS HORACIO RODRIGUEZ OSPINA identificado con cédula 10.271.672 y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Al proceso se le dará el trámite verbal previsto en el artículo 368 y s.s. y 375 del C. G. del P.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-94066. Líbrese oficio a la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, con entrega de copia de ella y sus anexos, previa notificación de este auto a la misma.

QUINTO: SE ORDENA informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si a bien lo tienen, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO: EMPLAZAR a los señores EFRAIN GRISALES, MARIA MERCEDES GRISALES Y SILVIA GRISALES; JORGE ENRIQUE CARDONA GRISALES identificado con cédula 20.217.789 y MARTHA LUCIA CARDONA GRISALES identificada con cédula 24.321.318, MARIA INES VILLEGAS identificada con cédula 24.620.524 y LUIS HORACIO RODRIGUEZ OSPINA identificado con cédula 10.271.672 y PERSONAS

INDETERMINADAS que puedan tener interés sobre el bien a usucapir, en los términos previstos en el decreto 806 de 2020.

SÉPTIMO: ORDENAR a la parte actora instalar la valla a que alude el numeral 7 del art. 375 C.G.P., en la forma indicada en la parte motiva de este proveído. Realizado lo anterior, los demandantes aportarán fotografías que acrediten el contenido de la valla fijada.

OCTAVO: Una vez se inscriba la demanda en el folio de matrícula correspondiente y se aporten las fotografías necesarias que acrediten la fijación de la valla, se realizará la inclusión hasta por el término de un mes de la información que contenga la misma, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, ante el Consejo Superior de la Judicatura.

NOVENO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con las cargas procesales acá impuestas en el término de treinta (30) días, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Este auto se notifica por estado No. 021 del 8 de febrero de 2022.

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Código de verificación: **885f4a42049ec8748a2b9e0cf1ae561cf82dcde33fef7c72b68f4d28dd711517**

Documento generado en 07/02/2022 06:23:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>